

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se hace público el convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Universidad de Huelva para financiar un proyecto de investigación denominado Sistema de información geográfica como sistema de ayuda a la decisión para la gestión de los servicios sociales comunitarios.

Por la presente se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Universidad de Huelva por importe de seis mil cuatrocientos setenta y tres euros (6.473,00 €), para financiar un proyecto de investigación denominado «Sistema de información geográfica como sistema de ayuda a la decisión para la gestión de los servicios sociales comunitarios» (Expediente núm. 2002/212940).

Dicha subvención se concede al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 del nuevo Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el interés social de la actividad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por la Ley 9/2002 de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2003.

Sevilla, 24 de junio de 2003.- La Secretaria General Técnica, M.^a Angeles Martín Vallejo.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se delega en la Delegada Provincial de Huelva la competencia para suscribir el contrato de suministro que se indica (BOJA núm. 109, de 10.6.2003).

Advertido error en el texto de la Orden antes citada, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 12.455, columna izquierda, en el artículo 1, donde dice «... con presupuesto de 90.151,82 euros», debe decir «... con presupuesto superior a 90.151,82 euros».

Sevilla, 3 de julio de 20003

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. SEIS DE GRANADA**

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 475/2002. (PD. 2779/2003).

NIG: 1808742C20020008774.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 475/2002. Negociado: R.

De: Don José Muñoz Fernández y doña Carmen Fernández Torcuato.

Procurador: Sr. Fernando Aguilar Ros y Fernando Aguilar Ros.

Contra: Doña Concepción Romero Fernández, don Ramón Moreno Vizcaíno, don Juan Villanueva Barrachina y doña Consuelo Salinas Aguirre.

Procurador: Sr. Gonzalo de Diego Fernández.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 475/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de Granada a instancia de José Muñoz Fernández y Carmen Fernández Torcuato contra Concepción Romero Fernández, Ramón Moreno Vizcaíno, Juan Villanueva Barrachina y Consuelo Salinas Aguirre sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 115

En Granada, a 16 de junio de 2003. Vistos por la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número seis de la misma, los autos de Juicio Ordinario que bajo el número 475/2002, se tramitan a instancia de don José Muñoz Fernández y doña Carmen Fernández Torcuato, representados por el Procurador don Fernando Aguilar Ros y defendidos por el Letrado don Dionisio Ayudarte Polo; contra don Juan Villanueva Barrachina, repre-

sentado por el Procurador don Gonzalo de Diego Fernández y defendido por el Letrado don Matías L. Pérez de la Blanca Carazo; y contra doña Concepción Romero Fernández, don Ramón Moreno Vizcaíno y doña Consuelo Salinas Aguirre, declarados en rebeldía y versando el juicio sobre acción declarativa de dominio.

F A L L O

1. Declaro que don José Muñoz Fernández y doña Carmen Fernández Torcuato son propietarios frente a todos de la casa sita en Granada, calle sin salida de la Cruz de Piedra marcada con el núm. 5, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Granada, finca núm. 17.956.

2. Condeno a don Juan Villanueva Barrachina, doña Concepción Romero Fernández, don Ramón Moreno Vizcaíno y doña Consuelo Salinas Aguirre a estar y pasar por esta declaración.

3. Acuerdo que la vivienda se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de don José Muñoz Fernández y doña Carmen Fernández Torcuato al reanudarse el tracto sucesivo.

4. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía: Concepción Romero Fernández, Ramón Moreno Vizcaíno, y Consuelo Salinas Aguirre, cuyo últimos domicilios conocidos son C/ Cuesta Rodrigo del Campo núm. 5, 1.º los dos primeros y Plaza de Filabres núm. 8, Batares (Almería) el último, extendiendo y firmo la presente en Granada a veintiséis de junio de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 460/2000. (PD. 2780/2003).

NIG: 2906742C2000D000506.

Procedimiento: Menor Cuantía 460/2000. Negociado: D.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Draps Textil, S.C.P.

Procurador/a: Sr/a. Silberman Montáñez, Lloyd.

Contra: American Liquido, S.L., Alejandro Lastra Moreno y Delmar Alexandra M.^a Renee Andre Jane.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 460/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Trece de Málaga a instancia de Draps Textil, S.C.P. contra American Liquido, S.L., Alejandro Lastra Moreno y Delmar Alexandra M.^a Renee Andre Jane sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga a ocho de mayo de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. señor don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, los autos de menor cuantía con el número 460/2000 a instancias de la sociedad civil particular Draps Textil, S.C.P., representado por el procurador don Lloyd Silberman Montáñez y con la asistencia letrada de don Andrés Sainz Vidal, frente a la entidad mercantil American Liquido, S.L., frente a don Alejandro Lastra Moreno y frente a don Alejandro Lastra Moreno y doña Delmar Alexandra M.^a Renee Andre Jane, todos ellos en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Lloyd Silberman Montáñez, en nombre y representación de Draps Textil, S.C.P., y se condena a la entidad American Liquido, S.L., a don Alejandro Lastra Moreno y doña Delmar Alexandra María Renee Andree Jane a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de dieciséis mil quinientos cuarenta y cinco euros con veinticinco céntimos, equivalente a dos millones setecientas cincuenta y dos mil ochocientas sesenta y cinco pesetas, con más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Se condena a los demandados al pago solidario de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados American Liquido, S.L., Alejandro Lastra Moreno y Delmar Alexandra M.^a Renee Andre Jane, extendiendo y firmo la presente en Málaga a nueve de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 683/2001. (PD. 2782/2003).

NIG: 4109100C20010023575.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 683/2001. Negociado 3.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Sevilla Histórica, S.L.

Procurador: Sr. Jaime Cox Meana.

Letrada: Sra. María de Gracia Darnaude Jiménez.

Contra: Herederos desconocidos e inciertos de don Rafael Bohórquez Velázquez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 683/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Sevilla a instancia de «Sevilla Histórica, S.L.» contra herederos desconocidos e inciertos de don Rafael Bohórquez Velázquez sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA. En Sevilla, a 12 de febrero de 2003. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos con el núm. 683/01-3, a instancia de "Sevilla Histórica, S.L." representada por el Procurador don Jaime Cox Meana y asistida por la Letrada doña M.^a de Gracia Darnaude Jiménez, contra herederos desconocidos e inciertos de don Rafael Bohórquez Velázquez, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta, y, Antecedentes de Hecho... Fundamentos de Derecho... FALLO. Que estimando la demanda formulada por "Sevilla Histórica, S.L." contra herederos desconocidos e inciertos de don Rafael Bohórquez Velázquez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes de fecha 1 de enero de 1972, y relativo a la vivienda sita en la C/ Arrayán 35, principal 4 de Sevilla, dando lugar al desahucio instado, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a dejar libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario e imponiendo a los demandados las costas causadas. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, haya de pagar anticipadamente o que las ha depositado o consignado. El depósito o la consignación podrán sustituirse por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada o depositada. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando o en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. El/ Firmado y rubricado. Francisca Torrecilla. Sigue la publicación. Firmado y rubricado. María Dolores Gavira.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Rafael Bohórquez Velázquez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a doce de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.